

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
CiudadSalitreCopyRight@gmail.com
KR 68 D 21 A 0

Decisión empresarial No. 1709382 emitida el día 26 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1780448 del día 13 de agosto de 2025

ANTECEDENTES

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la dirección KR 68 D 21 A 0, donde el usuario manifiesta:

HECHOS

1. En el bosque identificado como IDRD09226, ubicado en la Zona Industrial Montevideo – Localidad de Fontibón, entre las carreras 68D y 69 a la altura de la calle 21A, se encuentran **árboles y arbustos caídos** como consecuencia de deterioro natural y posibles intervenciones no autorizadas.
2. Estos elementos no han sido retirados ni trozados, lo que genera acumulación de material vegetal en el suelo.
3. La presencia de dichos troncos y ramas caídas está siendo aprovechada por **recicladores de calle y otras personas** para la construcción de cambuches improvisados, incrementando el riesgo de **inseguridad ciudadana** y afectación al orden público en el parque.
4. Además de representar un **riesgo ambiental y de propagación de plagas**, esta situación deteriora el paisaje y limita el uso seguro del espacio público por parte de la comunidad.



PETICIÓN

Solicito respetuosamente que la **autoridad competente y el operador de aseo correspondiente**:

1. Realicen el **trozado y retiro inmediato** de los árboles y arbustos caídos en el área de bosque IDRD09226.
2. Efectúen labores de **limpieza y disposición final del material vegetal** retirado, conforme a la normativa ambiental vigente.
3. Evalúen la posibilidad de **podas preventivas y mantenimiento forestal** para evitar futuros riesgos.
4. Coordinen con las autoridades locales acciones de **control y vigilancia** para prevenir nuevas ocupaciones indebidas del área.



FUNDAMENTOS LEGALES

- **Artículo 2** de la Constitución Política – Garantizar la seguridad y el bienestar general.
- **Artículo 23** de la Constitución Política – Derecho de petición.
- **Ley 99 de 1993** – Normas generales sobre protección del medio ambiente.
- **Ley 1755 de 2015** – Regulación del derecho de petición.
- **Acuerdo 79 de 2003** – Código de Policía de Bogotá, disposiciones sobre seguridad y convivencia en espacio público.

COPIA A

- Alcaldía Local de Fontibón
- Comando de Policía de Fontibón
- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
- CAI Granjas

NOTIFICACIONES

"Lo que hagas en la vida será insignificante, pero es muy importante que lo hagas, porque nadie más lo hará". - Película "Remember me"
CiudadSalitreCopyRight
Ciudadano Bogotano

CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el **PQRS 1780448**.

"En caso de emergencias o riesgo de volcamiento y caída de ramas se deberá comunicar a la línea 123, para la activación de la atención, indicando ubicación exacta, localidad y situación detallada. Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de SDA ubicada en la Avenida Caracas N. 5438, teléfono: 3778899 o a través de la página de la entidad <https://www.ambientebogota.gov.co> o al correo electrónico atencionalciudadanoambientebogota.gov.co.

Las Fichas técnicas de registro se remitieron en la época indicada a la UAESP. Las intervenciones silviculturales sin

previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Art 28 del Cap IX Dec 531 del 2010. LA EMPRESA SE ASEO NO EJECUTA TALA DE INDIVIDUOS, **SOLO LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VEGETALES.**"

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Por lo anterior, se le aclara no ser procedente su solicitud, toda vez que por concepto técnico de la secretaria de ambiente, y según la especie de los árboles, no pueden ser intervenidos sino hasta los tiempos establecidos por la entidad que vigila. Respecto a sus demás peticiones se le indica no se realiza limpieza a la zona toda vez que los residuos pertenecen a un cambuche, los cuales deben ser intervenidos directamente por la alcaldía. Esto lo puede solicitar directamente a la secretaria distrital de integración total.

DECISIÓN.

Se informa no procedente su solicitud, toda vez que ciudad limpia no puede ejecutar la tala de árboles.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la Línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM